

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0.15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6.25
 seis 12.50
 Número suelto 0.25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, por acuerdo de dicha Corporación, han sido declarados prófugos los mozos que á continuación se relacionan, pertenecientes al reemplazo actual y pueblos que se indican:

Patricio Rubio Alonso, hijo de Felipe y Francisca, Navas de Oro.

Agapito Martín Hernando, hijo natural de Gila Martín, Arroyo de Cuéllar.

Castor Gallego García, hijo de Celestino y de María, Gomezse-rracín.

Fidel Martín García, hijo de Juan y de Magdalena, Cuevas de Pro-
vanco.

Lorenzo Salamanca de Benito, hijo de Ignacio y Gregoria, Narros.

Pedro Yubero Arribas, hijo de Francisco y de María, Aguila-fuente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, y con el fin de que se practiquen las gestiones convenientes para averiguar el paradero de dichos individuos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de la expresada Comisión Mixta.

Segovia, 6 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Solicitada por los Alcaldes de Sotosalbos y Pelayos, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que con una longitud de cuatro kilómetros aproximadamente, enlace ambos pueblos, con el fin de poder acudir al próximo segundo concurso de subvenciones y anticipos para caminos vecinales, anunciado en la GACETA DE MADRID, de fecha 28 de Marzo último; y siendo indispensable á tal objeto, incoar el expediente para la declaración de utilidad pública del referido camino, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil, ó ante los Ayuntamientos respectivos á quienes el camino afecta; advirtiéndole que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión, ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente, y una vez transcurrido el plazo señalado, deberá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del propio artículo, remitir á este Gobierno civil el acta á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubiesen presentado, con extracto de las mismas y el informe de los Ayuntamientos respectivos; y en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificación negativa y el informe de

dichas Alcaldías, sobre la utilidad del expresado camino.

Segovia, 7 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Terminada la contrastación periódica anual de Pesas y Medidas en el partido de Segovia, dará principio en el de Santa María de Nieva el día 15 del actual, incluyendo en el mismo Año del partido de Segovia, y Navas de Oro, del de Cuéllar, para la cabeza de partido se destinarán los días 15 y 16 de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 7 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Comisión Provincial

CAMINOS VECINALES

CIRCULAR

Entre los elementos que constituyen el progreso y riqueza de los pueblos; ninguno de mayor importancia que las vías de comunicación; de poco sirve que los pueblos aumenten en producción agrícola, si estos productos se hallan destinados forzosamente á consumirse en el punto donde se han producido ó á menospreciarse ya que no á perderse por la dificultad de darles salida para el mercado. Por estas y otras importantes razones que vosotros no desconocéis, esta Diputación consideró siempre preferente y de alta utilidad general la realización de caminos vecinales y ha logrado construir en un breve período de tiempo unos 240 kilómetros, distribuidos en los cinco partidos judiciales, teniendo el firme propósito de continuar su ejecución hasta donde sus medios económicos consientan.

Pero al iniciarse por el actual Ministro de Fomento, un cambio completo en la legislación que viniera rigiendo para la construcción y conservación de estas vías de comunicación, ha dado á los pueblos grandes facilidades para la ejecución, que no deben desaprovechar. Así lo han entendido la generalidad de las provincias españolas y principalmente las castellanas, viéndose como en el concurso que se celebró en el mes de Junio de 1911, las provincias de Zamora, Palencia, Valladolid, Avila, Soria, etc., han acudido á concursar 30 ó 40 caminos vecinales, mientras que Segovia, acudió solamente con diez proposiciones mal formuladas y que han tenido algunas que ser desestimadas á pesar del deseo de la Superioridad de admitirlas, siendo causa de ello evidentemente la dificultad habida para que la generalidad de los pueblos pudieran darse cabal cuenta de las disposiciones que se contienen en la ley y Reglamento de caminos vecinales de 29 de Junio y 23 de Julio de 1911 y disposiciones posteriores; por cuya razón ha creído esta Comisión, de acuerdo con las indicaciones hechas por el Presidente de la Diputación, oportuno publicar la presente Circular, aclaratoria de alguno de sus preceptos, no publicándome modelos de la solicitud que deban presentar para acudir al concurso por venir ya publicados en la GACETA y el Boletín oficial del día 6 de Abril.

Acerca de esto, es conveniente recordar que, la mayor parte de los pueblos que acudieron al primer concurso de subvenciones, ofreciendo hacerlo por cuenta de los pueblos con la subvención del Estado, se hallan á estas fechas con los caminos en vía de próxima terminación, habiendo recibido del Estado puntualmente la cantidad á que según el concurso les correspondía, habiéndose aumentado la red de caminos vecinales de la provincia en una cantidad importante de kilómetros que han de fecundizar la riqueza provincial y por ende la de la patria.

Es doloroso tener que manifestar que á pesar de que el Estado haya concedido á la provincia de Segovia de la cantidad total de 25 millones de pesetas anuales que consigna en sus presupuestos para este fin, solamente la cantidad de 274.000 pesetas, habiendo una sola provincia á quien se la haya concedido menos, no se haya gastado la cantidad dicha de las 274.000 pesetas, pues las subvenciones acordadas para los caminos solicitados en el anterior concurso, no alcanzó ni con mucho esta cifra, habiendo dejado de ingresar en la riqueza de la provincia, una cantidad anual bastante considerable, máxime si se tiene en cuenta que una condición, la (D) de las señaladas en la convocatoria, determina que toda la provincia que no consuma con las proposiciones admitidas, todo el crédito que se la señala en la *Gaceta*, se entiende que renuncia al sobrante.

El artículo primero de la mencionada ley y el séptimo del Reglamento establecen que no podrá concederse subvención, ni empezarse la construcción de un camino vecinal *sin la previa declaración de utilidad pública*, decretada por el Ministro de Fomento, mediante información pública practicada al efecto, y que esta declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo primero de la ley, será pedida por las entidades interesadas al Gobernador civil de la provincia, quien abrirá pública información por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos y el Gobernador civil de la provincia respectiva, y que la disposición transitoria del Reglamento para la ejecución de la ley de 29 de Junio de 1911, determinaba que para el primer reparto de créditos de subvenciones se podrán tramitar al mismo tiempo los expedientes de declaración de utilidad pública y de concursos de tales subvenciones; pero no se adjudicarán éstas á los caminos para los cuales no se haya hecho aquella declaración.

Se deduce de éstos preceptos que si bien la ley exigía la previa declaración de utilidad pública, para poder acudir al concurso por tratarse del primero, autorizó la simultaneidad en la petición de declaración de utilidad pública y en la de concurso, aunque ahora á juzgar por lo dispuesto en el apartado C de la Regla sexta del Real decreto de convocatoria citado, no se admitirá proposición que se refiera á camino para el cual no se haya hecho la previa declaración de utilidad pública.

Por lo que hace al concurso actual estando como se halla en vigor dicha ley, es requisito preciso para acudir á él, la previa declaración de utilidad pública, pero como en todo caso este requisito también sería preciso para acudir al próximo, aconsejamos á los pueblos que se hallan dispuestos á acudir al concurso, si alguno no hubiere solicitado la declaración de utilidad pública, lo realice inmediatamente por si

podiera tramitarse antes de la fecha del concurso ó si el Estado adoptara el mismo criterio de amplitud que tuvo para el pasado y permitiera que se tramitaran simultáneamente.

MODO DE CONSTRUIRSE LOS CAMINOS VECINALES

Según se deduce del espíritu de las disposiciones vigentes de los caminos vecinales, pueden construirse de dos formas esencialmente distintas, ó por el Estado con una subvención que den los pueblos y que no podrá ser menos de un 30 por 100, ó por los pueblos interesados con una subvención que da el Estado que varía del 40 al 70 por 100 y un quinto más en algunos casos, es decir, hasta un 85 por 100; pero que en la casi totalidad de los casos es de un 60 al 70 por 100 del proyecto de construcción hecho por los Ingenieros de Caminos del Estado, cuyo presupuesto suele variar salvo ligerísimas excepciones de cinco á ocho mil pesetas el kilómetro.

CONCURSO DE SUBVENCIONES

Los Ayuntamientos interesados en acudir al concurso habrán de acordarlo así en sesión pública y acudir al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en solicitud de que se calcule alzadamente el coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal, indicando el camino de que se trate, su extensión aproximada, pueblos comprendidos en su trayecto y si les consta la conformidad de éstos ó no; debiendo advertir que no se puede pedir la fijación del coste alzado sin la previa declaración de utilidad pública, y que por tanto los que no la hubieren pedido para algún camino han de empezar por acordar en sesión y pedir primero la declaración de utilidad pública, sin perjuicio de acordar acudir al concurso y solicitar el coste alzado de construcción del camino.

También deben tener en cuenta las Corporaciones municipales que el Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, aprobando el pliego general de condiciones para las obras de Caminos vecinales regirá y tendrá aplicación solamente en las subastas que se realicen en Caminos que hayan de ejecutarse por el Estado con subvención de los pueblos, rigiendo para los casos en que los caminos se realizan por los pueblos interesados con subvención del Estado, las reglas que están preceptuadas en la Instrucción para la contratación de servicios de las Corporaciones municipales y provinciales de fecha 24 de Enero de 1905.

La proposición ha de ajustarse al modelo respectivo de los que se acompañan á este decreto, y para formularla es preciso tener en cuenta un cálculo alzado de construcción ó habilitación del camino vecinal ó puente económico que trate de construirse, cuyo dato deberán solicitar de la Jefatura de

Obras públicas á la mayor brevedad posible y en armonía con lo dispuesto en el apartado B de la regla tercera del Real decreto de convocatoria del concurso, pueden los Ayuntamientos solicitar de la Jefatura citada un borrador de proposición, reservándose indicar la baja que piense hacer de la cantidad, que como subvención le corresponda.

Igualmente es muy interesante para los pueblos fijen su atención en lo que preceptúa la Regla cuarta del decreto de convocatoria citado, según la cual los que acudan al concurso ofreciendo subvencionar al Estado para la construcción de un camino si la subvención consiste en metálico habrá de pagarse ésta sino excede del diez por ciento antes de llegar á realizarse la subasta y mensualmente en la parte proporcional si excede de esta cantidad, pero depositando en concepto de fianza el 10 por 100 para el cumplimiento de dichos pagos.

Si á pesar de estas observaciones les ocurriera alguna duda, los pueblos interesados deben acudir en consulta á esta Diputación que la resolverá con la brevedad necesaria.

Segovia, 7 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1010 Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don Carlos Vera y Díaz Argüelles, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Riaza, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la referida Zona, á D. Eusebio Hernanz Moreno, vecino de Riaza.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y registrador de la propiedad del partido, á los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 4 de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

1012 Audiencia Territorial de Madrid

Debiendo celebrarse en esta Audiencia dentro de la primera quincena del próximo mes de mayo y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, los exámenes para Secretarios de Juzgados municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal durante los primeros veinte días del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichos exámenes.

Madrid, 4 de Abril de 1914.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V. B.º: El Presidente, Toledo.

1015 Alcaldía de Aldealcorbo y Consuegra

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices de la contribución territorial y urbana, para que sirva de base en la del año próximo de 1915, es necesario que todo el contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza, presente las relaciones de alta y baja en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual.

Los apéndices estarán expuestos al público del 1.º al 15 de Junio.

Aldealcorbo, 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Mariano Matesanz.

1019 Alcaldía de Etreros

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica, colonia y urbana, para el año próximo de 1915, se hace saber á los contribuyentes interesados en ello, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones en forma, de las alteraciones que hubieren sufrido dichas riquezas, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo también necesario que el cambio habido por tales conceptos, se justifique documentalmente, acompañando á las relaciones los títulos de dominio ya inscriptos, no produciendo en caso contrario efectos aquellas declaraciones, y además para verificar las variaciones de fincas urbanas, han de ser con antelación aprobadas por la Administración de contribuciones, sin cuyo requisito no se practicará la variación.

Etreros, 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Melitón Maroto.

1020 Alcaldía de Valdeprados

Debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, para el año 1915, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, que acrediten el pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo próximo. Dichos apéndices permanecerán expuestos al público del 1.º al 15 de Junio siguiente, para oír reclamaciones.

Valdeprados, 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, José Bravo.

1022 Alcaldía de Maderuelo

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y listas de edificios y solares, para el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía y hasta el día 1.º de Mayo próximo, relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio; pasado dicho día, no será admitida ninguna.

Los apéndices de referencia serán expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, previo el oportuno anuncio en el sitio de costumbre, desde el día 1.º al 15 de Junio, según

está mandado, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, quienes entablarán las reclamaciones que sean justas dentro del mismo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Maderuelo, 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Segundo Hernando.

997

Alcaldía de Huertos

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto a la formación del recuento general de ganadería para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Huertos, 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Angel González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santiuste de San Juan Bautista Losana

Por el plazo de quince días: Villaverde de Iscar

960

Alcaldía de Yanguas

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto a la formación del recuento general de ganadería y los apéndices de de rústica y urbana para el próximo

año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Yanguas, 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Víctor Lázaro.

Por el plazo de veinticinco días: Arevalillo

Por el plazo de veinte días: Torrecaballeros Garcillán

Otros plazos: Santibáñez de Ayllón, antes del día 30 del que rige. Pajares de Fresno, durante todo el mes de Abril.

1023

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su pago de derechos reales, hasta el 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Iscar, 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Morales.

984

Provincia de Segovia.—Comunidad de Fuentidueña

RELACION de las cantidades repartidas por esta Comunidad, a los pueblos de la misma, con expresión del representante que las ha percibido, en sesión del 16 del actual.

Table with 3 columns: PUEBLOS, NOMBRES, Pesetas. Lists various towns and their representatives with corresponding amounts in pesetas, ending with a total of 3.600.

Comunidad de Fuentidueña, 29 de Marzo de 1914.—El Presidente, Mariano García.—El Secretario, Juan de la Fuente.

COMISION PROVINCIAL

1000

CUENTA de Presupuestos rendida por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, Ordenador de Pagos, correspondiente al ejercicio de 1913, presentada a esta Comisión en cumplimiento y a los efectos del artículo 126 de la ley provincial.

Table with 2 columns: INGRESOS and GASTOS. Lists various financial items and their amounts in pesetas, including a summary section (RESUMEN) at the bottom.

Cuenta de propiedades y derechos de la Corporación rendida por el Sr. Presidente Ordenador de Pagos:

Table listing property and rights of the Corporation with amounts in pesetas, including items like 'Fincas rústicas y urbanas por valor de pesetas'.

Cuenta de caudales rendida por el Sr. Depositario de la Corporación.

Table with 2 columns: CARGO and DATA. Lists financial charges and dates, including 'Por los ingresos realizados durante el año 1913'.

Segovia, 1.º de Abril de 1914.—El Vicepresidente, P. A. El Vocal, Ildelfonso Moreno Velasco.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 5 de Diciembre de 1913, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel J. de Cáceres, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los señores Larios, que está ausente, Ramírez que continúa enfermo, y Zúñiga, por ocupaciones inaplazables de carácter particular.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 4 del actual, se inserta una Real orden dictando reglas para evitar errores en lo que se refiere a la sustitución del impuesto de consumos, y el Ayuntamiento acordó que pase dicha Gaceta al Negociado de Consumos para que tenga en cuenta dicha Real orden.

Petición de árboles.—El Sr. Coronel Director del Parque Central de Artillería de esta Ciudad, solicita se le concedan cuatro castaños de India, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder a la petición del Sr. Coronel, concediéndole los cuatro castaños gratuitamente.

Petición de parcelas.—D. Mariano San Frutos, D. Francisco Leonor y D. Rafael Vidal, solicitan se les conceda a cada uno el terreno que mencionan en sus instancias para unirlos a fincas de su propiedad, é informando la Comisión en sentido de que debe acordarse solicitar autorización del Gobierno en los términos que establece la regla 3.^a del artículo 85 de la ley municipal; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los informes de la Comisión, en todos sus extremos.

Petición de terreno.—D. Juan José García, solicita se le conceda en venta una parcela de terreno en las inmediaciones del Paseo del Obispo, é informando la Comisión de Propios en sentido de que no debe de accederse a la pretensión, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Petición de terreno.—Dáse lectura de una instancia de D. Severiano Díez, solicitando se le conceda un terreno en «Jauja» é informando la Comisión de Propios en sentido de que debe desestimarse esta pretensión, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Idem.—D. Timoteo Polo, en instancia que fué leída, deduce la súplica de que al efecto de construir un cajón para expender pan, se le conceda un terreno en la Plazuela del Carmen, é informando el Sr. Arquitecto municipal y señores Comisarios de la de Propios en sentido de que debe desestimarse la pretensión, el Consistorio

acordó por unanimidad aprobar tales intormes.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 69.490'75 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Operaciones realizadas del 20 al 29 Noviembre último.—El mismo señor Contador presenta un estado de las operaciones realizadas con cargo al presupuesto del corriente ejercicio, durante el 20 al 29 de Noviembre último, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado por unanimidad.

Vacante.—Se dá lectura del informe comprensivo de las bases formuladas por los señores Comisarios de la de Hacienda, para el anuncio de provisión de la vacante de Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos dicho informe y por tanto las bases en él contenidas.

Audiencia provincial.—El Consistorio acordó por unanimidad conceder los efectos que pide el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, que se comunique este acuerdo a la Excelentísima Diputación provincial, y autorizar a la Presidencia para que en su día y en unión del representante de dicha Corporación provincial, ejecute el acuerdo y suministre los efectos.

Pago de gastos por obras en la Audiencia.—El Consistorio acordó por unanimidad que se abonen las 19'13 pesetas, mitad que le corresponde por los gastos causados en las obras de reparación del piso que ocupa el Conserje de la Audiencia provincial.

4 de Agosto.—Los señores Comisarios de la de Gobernación sección segunda, emiten informe en la moción presentada por el Capitular Sr. Tablada, en la que propuso se celebrara una procesión cívica que conmemore la fecha del 4 de Agosto, proponiendo no se realice dicha fiesta, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Consumos.—Dada lectura de un B. L. M. que ha dirigido al Sr. Alcalde el Sr. Gobernador civil de la provincia, participando que el expediente relativo a la prórroga solicitada para la sustitución de consumos, ha sido resuelto favorablemente en 1.^o del actual, el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado con satisfacción y que se den por medio de atento oficio las gracias al Sr. Gobernador civil por las valiosas gestiones que se ha dignado hacer para la resolución de que se ha dado cuenta.

Obras de invierno.—El señor Arquitecto municipal, presenta una relación de las obras y trabajos cuya ejecución considera conveniente en el invierno de 1913 á 1914, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que dicha relación quede sobre la mesa hasta la sesión próxima, para que los señores Concejales que lo deseen propongan por escrito á continuación de ella las

obras que á su juicio deben adicionarse á las indicadas por el Sr. Arquitecto, y que después pase el asunto á estudio é informe de la Comisión de Fomento, Sección primera.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Otero, proponiendo se acuerde la compra de ropa, al clarinero y cochero del Ayuntamiento, así como que se provea de gorras á todos los servidores, y el Ayuntamiento después de hacerla suya el Sr. Presidente acordó por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Otero.

Salida.—La hace el Sr. Arango, con permiso de la Presidencia.

Moción.—La formula también verbalmente el Capitular Sr. Lozano, proponiendo se planten árboles en la plazuela denominada «del Caño Grande» moción que amplía el Sr. Otero, á que se instale en ella una fuente pública, y hecha suya por la Presidencia; el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por dicho Sr. Concejel.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentá con una existencia de 2.918'04 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Diciembre de 1913.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 4 del actual.

Segovia, 5 de Febrero de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamariego.—V.^o B.^o: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1011

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Domínguez Díaz, de cuarenta y nueve años, soltero, natural de Matalebreras, diócesis de Tarazona, provincia de Soria, hijo de D. Marcelino y de doña María, fallecido en esta Ciudad el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece; se reclama su herencia por sus hermanas de doble vínculo D.^a Dominica, D.^a Fernanda y doña Francisca Domínguez Díaz y su sobrina D.^a María del Pilar Domínguez Montero, en representación de su padre D. Francisco Domínguez Díaz, hermano que era del causante D. José, y fallecido con anterioridad á éste; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción ó última fijación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de esta Capital y pueblo de Matalebreras; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho, si no compareciesen dentro de dicho término.

Así está acordado por providencia de esta fecha en el expediente promo-

vido por D. Enrique Hernández Urbón, de esta vecindad, como marido de doña Dominica Domínguez Díaz, sobre declaración de herederos del referido don José Domínguez Díaz.

Dado en Segovia, á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Alejandro Paulino.—Julian Otero.

973

Juzgado municipal de Adrados

Don Clemente Gil Sainz, Juez municipal de este pueblo de Adrados.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y su suplente, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.^o Certificación de nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral expedida por el señor Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.^o Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.
- 4.^o La remuneración será los derechos de arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Adrados, á 20 de Marzo de 1914.—El Juez municipal, Clemente Gil.

1024

Juzgado municipal de Turégano

Don Julián Sanz Matesanz, Juez municipal suplente de esta Villa de Turégano actuuario, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Doroteo Adrados Gómez, de esta vecindad, contra don Francisco Velasco Mardomingo, vecino de Otones, sobre pago de ciento sesenta pesetas y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes: embargados á Francisco Velasco:

Un pajar en el pueblo de Otones, Calle del Baile; que linda por Oriente, con cija de Agustín Perlado; Norte, con calle de la Iglesia; Mediodía, con pajar de Mariana Martín, y Poniente, con calle del Baile; mide de largo treinta pies, y diez y ocho de ancho; tasado en 200 pesetas.

Quince carros de paja; tasados en 75 pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del mes actual y hora de las nueve, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor total de dichos bienes, y que en cuanto al inmueble, se saca á pública licitación sin haber suplido la falta de títulos que no presentó el ejecutado, por lo que se observará en su caso lo prevenido en el Reglamento de la ley Hipotecaria; hallándose la paja en Otones, en poder del depositario D. Ruperto Migueláñez.

Dado en Turégano á dos de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez Suplente, Julián Sanz.—El Secretario, Julio Rómeo.